



Bogotá, 12/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500755321



20165500755321

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S.
CALLE 58 MANZANA 4 CASA 21
IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37285** de **02/08/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 37285 DEL 02 AGO 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S, identificada con NIT No. 809.012.183-6 contra la Resolución No. 021577 del 23 de Octubre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 016490 del 17 de Octubre de 2014 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 230955 del 15 de Marzo de 2013, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente" la cual fue notificada personalmente el 27 de Octubre de 2014.

La empresa de servicio público terrestre automotor de carga INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S, presentó descargos el día 11 de Noviembre de 2014 bajo el radicado N° 2015-560-070865-2, por medio del Señor DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ en calidad de representante legal de la empresa.

RESOLUCIÓN No. 37285 DEL 02 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S., identificada con NIT No. 809.012.183-6 contra la Resolución No. 021577 del 23 de Octubre de 2015

Mediante resolución No. 021577 del 23 de Octubre de 2015 se declaró responsable a la empresa de servicio público terrestre automotor de carga INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S, e impuso multa de TRES PUNTO SEIS (06) salarios mínimos legales mensuales vigentes; la cual fue notificada personalmente el 03 de Noviembre de 2015.

El 17 de Noviembre de 2015 con radicado No. 2015-560-082383-2 la empresa de servicio público terrestre automotor de carga INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 021577 de 23 de Octubre de 2015.

Ahora bien, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así:

"(...) Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (...)" (Subrayo fuera de texto original)

Y teniendo en cuenta que el Decreto 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios

RESOLUCIÓN No.

DEL

37785 07 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S., identificada con NIT No. 809.012.183-6 contra la Resolución No. 021577 del 23 de Octubre de 2015

existentes en la Administración Pública" en su artículo 5 señala respecto de la economía en las actuaciones administrativas que:

"(...) ARTÍCULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)." (Resalto y subrayo fuera del texto original).

Lo anterior significa que, para actuar como apoderado se deben cumplir con los requisitos descritos en la Ley 1437 de 2011, así como en el Decreto 19 de 2012, es decir que el apoderado de la empresa investigada debe adjuntar el respectivo poder con el lleno de los requisitos, con presentación personal para verificar dicha calidad, en el cual se reconozca la calidad y dentro del término establecido.

Conforme a lo anterior, toda vez que dentro del acervo probatorio se observa que el abogado FLORENTINO CARDONA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.216.163 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 19.576 del C. S. de la J. adjuntó un escrito aduciendo que es el poder, sin embargo al observar los requisitos anteriormente descritos vislumbra que no tiene presentación personal, es decir que no cumple con el lleno de las exigencias mínimas señaladas anteriormente.

Valga la pena aclarar, que la presentación personal que ostenta el documento es la del representante legal de la empresa, calidad que es susceptible de prueba por medio del certificado de existencia y representación legal; y ésta no demuestra que el apoderado está constituido debidamente.

Y teniendo en cuenta que de forma clara y expresa la normativa anteriormente transcrita indica que el poder especial requiere ciertos requisitos así como la presentación personal y considerando que en el ámbito procesal, tener en cuenta la actuación del abogado actual sin el lleno de los requisitos podría acarrear la nulidad de la actuación, por cuanto bien podría la empresa de servicio público terrestre automotor de carga investigada desconocer su actuar y por ende, no reconocer las obligaciones que éste haya adquirido a nombre de la sociedad, suscribiendo documentos como si fuese el apoderado sin reconocer personería.

Desarrollando la anterior postura, la Corte Constitucional se ha expresado de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 31235 DEL 27 de Agosto de 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S., identificada con NIT No. 809.012.183-6 contra la Resolución No. 021577 del 23 de Octubre de 2015

"(...) Con anterioridad la Corte Suprema ya había sostenido en casos con puntos comunes al ahora estudiado que el jus postulandi debe estar plenamente probado por parte de quien dice actuar como abogado. En anteriores ocasiones, se determinó que para esto se necesita allegar un poder al proceso donde se consagre la existencia de un mandato a cargo de quien dice ser abogado, pero no basta con eso, sino que se hace necesaria la diligencia de presentación personal donde se acredite la condición de abogado. Dijo la Corte Suprema:

"insistese en que el mero hecho de elaborarse el poder dirigido al juez que conoce del proceso carece de virtualidad para convertir al abogado, per sé, en apoderado judicial de la parte correspondiente, pues es de sindéresis pensar que sin su debida presentación sea un hecho ignorado dentro del expediente. Con el agregado de que no es suficiente que alguien, motu proprio, se diga apoderado judicial, porque es menester que demuestre ante el funcionario respectivo que se está habilitado para serlo. (...)" ¹(Resalto y subrayo fuera del texto original).

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 78 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: "Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)", esta Delegada deberá rechazar el recurso presentado por el Doctor FLORENTINO CARDONA GARCIA, quien aduce ser el apoderado de la empresa investigada sin allegar poder con el lleno de los requisitos señalados anteriormente.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S, identificada con NIT No. 809.012.183-6 contra Resolución No. 021577 del 23 de Octubre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S, identificada

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T 328 de 2002; MP. Marco Gerardo Monroy Cabra EXP. T 543477

RESOLUCIÓN No. 37205 DEL 02 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S., identificada con NIT No. 809.012.183-6 contra la Resolución No. 021577 del 23 de Octubre de 2015

con NIT No. 809.012.183-6, en su domicilio principal en la ciudad de IBAGUÉ - TOLIMA, en la dirección CALLE 58 M 4 CA 21, teléfono 2665784 de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D. C, a los

37205 02 AGO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigación Jurídica
Proyectó: Laura Oublier
C:\Users\LAURA\GUTIERREZ\Documents\RECURSOS\17 Recursos\REC REPOSICIÓN INVERSIONISTAS DE CARGA rechaza por no tener presentación personal.doc

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	IBAGUE
Número de Matrícula	0000153946
Identificación	NIT 809012183 - 6
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20040305
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2193416076,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	Si



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	IBAGUE / TOLIMA
Dirección Comercial	CL 58 M 4 CA 21
Teléfono Comercial	2665784
Municipio Fiscal	IBAGUE / TOLIMA
Dirección Fiscal	CL 58 M 4 CA 21
Teléfono Fiscal	2665784
Correo Electrónico	invercargltda@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500693661



Bogotá, 03/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S.
CALLE 58 MANZANA 4 CASA 21
IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37285 de 02/08/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 37092.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	18 / 08 / 18	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	<i>Alfonso Rojas</i>	C.C.	
Centro de Distribución:	CC-99-408.041 Ibagué	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



Representante Legal y/o Apoderado
INVERSIONISTAS DE CARGA S.A.S.
CALLE 58 MANZANA 4 CASA 21
IBAGUE - TOLIMA

4x72 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.082917-9
DO 25.0.95 A.55
Línea Nat. 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS**
Dirección: Calle 37 No. 26B-21
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139
Envío: RN621929678CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INVERSIONISTAS DE CARGA S

Dirección: CALLE 58 MANZANA
CASA 21
Ciudad: IBAGUE
Departamento: TOLIMA

Código Postal: 73001002
Fecha Pre-Admisión:
17/08/2016 15:37:32
Min. Transportes Lic. de carga 0002208 del 2016